



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., PRODUCTOS
HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., Y PRESTADORA DE
SERVICIOS LOS REMEDIOS, S.A. DE C.V.

VS

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE
LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-055/2020.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1941 /2020

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2020.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por las empresas LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., y PRESTADORA DE SERVICIOS LOS REMEDIOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisición e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito sin fecha, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 17 de enero de 2020, el C. **Adrian Medina Garcia** representante legal de las empresas inconformes, personalidad debidamente acreditada en autos del expediente citado al rubro; interpone inconformidad en contra de actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisición e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR988-E5-2019, convocada para la contratación del "Servicio médico integral de hemodiálisis subrogada"; en específico, por la partida 16; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-055/2020

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/1217/2020 de 22 de enero de 2020, esta autoridad admitió a trámite la inconformidad interpuesta por el representante legal de las empresas inconformes y ordenó dar vista a la convocante, solicitándole el Informe Circunstanciado, y se requirió nombre y domicilio del tercero interesado.-----
- 3.- Por escrito sin fecha, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 29 de enero de 2020, signado por quien dice ser el C. **Adrián Medina García**, representante legal de las empresas LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., y PRESTADORA DE SERVICIOS LOS REMEDIOS, S.A. DE C.V., presentó desistimiento del escrito de inconformidad que dio origen al expediente administrativo citado al rubro, promovido en contra del acta de fallo del procedimiento licitatorio número LA-050GYR988-E5-2019, para la contratación del servicio médico integral de hemodiálisis subrogada; atento a lo anterior, esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/1300/2020 de fecha 30 de enero de 2020, requirió al C. **Adrián Medina García**, representante legal de las empresas LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., y PRESTADORA DE SERVICIOS LOS REMEDIOS, S.A. DE C.V., para que en un término que **no excediera de 3 días hábiles**, contados a partir de la notificación del proveído de mérito, presentara escrito por el cual ratificara el contenido y firma del escrito sin fecha, que se acuerda, relativo al desistimiento de la inconformidad que nos ocupa.
- 4.- Por escrito sin fecha, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 11 de febrero de 2020, el C. **Adrian Medina Garcia**, representante legal de las empresas LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., y PRESTADORA DE SERVICIOS LOS REMEDIOS, S.A. DE C.V., ratificó contenido y firma de desistimiento. -----

NOTA 1

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 68, fracción I, y 74, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- En atención al contenido y alcance de los escritos sin fecha, recibidos en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, los días 29 de enero y 11 de febrero ambos de 2020, se tiene por desistido al representante legal de las empresas LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., y PRESTADORA DE SERVICIOS LOS REMEDIOS, S.A. DE C.V., de la acción intentada ante esta Autoridad Administrativa, contra actos de la Coordinación Técnica de





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-055/2020

Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisición e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR988-E5-2019, convocada para la contratación del "Servicio médico integral de hemodiálisis subrogada"; en específico por la partida 16; por lo tanto, se sobresee la presente instancia por el desistimiento ante esta Autoridad Administrativa; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción I, y 74 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen: -----

"Artículo 68. *El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:*

I. El inconforme desista expresamente;

..."

"Artículo 74. *La resolución que emita la autoridad podrá:*

I. Sobreseer en la instancia;..."

De lo que se advierte que el sobreseimiento de la instancia de inconformidad, procede cuando el inconforme se desiste de la misma, lo que en la especie aconteció, en virtud de que el representante legal de las empresas LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., y PRESTADORA DE SERVICIOS LOS REMEDIOS, S.A. DE C.V., se desistió de la presente instancia al manifestar en su escrito sin fecha, lo siguiente: *"...Por medio del presente curso y en atención a atención al oficio número 00641/30.15/1300/2020 de fecha 30 de enero de 2020, acudo a ratificar la firma y el contenido del escrito presentado ante esta H. Autoridad, el pasado 29 del año 2020, mediante el cual me desisto de la instancia de inconformidad tramitada ante éste H. Órgano bajo el número de expediente 155/2020"*, por consiguiente, se circunscribe a lo establecido en el artículo 68 fracción I de la Ley que rige la materia y a lo dispuesto en el artículo 19, párrafo segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, que establece lo siguiente:-----

"Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado..."

Supuesto legal que se actualizó en la especie, en virtud de que el representante legal de las empresas inconformes, mediante copia certificada de los Instrumentos Notariales: 15,785 de fecha 23 de julio de 2018, pasada ante la fe del Notario Público número 26 de Guadalajara, Jalisco; Instrumento Notarial número 15,963 de fecha 16 de agosto de 2018, pasada ante la fe del Notario Público número 26 de Guadalajara, Jalisco; e Instrumento Notarial número 4,542 de fecha 31 de octubre de 2018, pasada ante la fe del Notario Público número 7 de Zapopan, Jalisco, acreditó estar facultado para desistirse. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-055/2020

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 68, fracción I, y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de conformidad con lo expuesto en el considerando II de la presente resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina sobreseer la presente instancia de inconformidad contra actos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisición e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR988-E5-2019, convocada para la contratación del "Servicio médico integral de hemodiálisis subrogada"; en específico por la partida 16; **por desistimiento del representante legal de las empresas** inconformes. -----

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

Mtro. Jorge Peralta Porras

MCCHS*BOSE*CRG*

